

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>OFICIO</b>	415
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 00595 00
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>DEMANDANTE:</b>	ALBA LUCIA CARDONA HERRERA C.C. 43.514.494
<b>DEMANDADOS:</b>	NICOLÁS GIRALDO SALAZAR C.C. 70.827.080
<b>DECISIÓN:</b>	Decreta pruebas y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA <b>EL JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</b>

Señores,

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES  
**DIAN**

Se informa que mediante auto proferido por este despacho se ordenó:

<< Requerir a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) para que allegue al Despacho en el término de 15 DÍAS, copia de la última declaración de renta presentada por el señor NICOLAS GIRALDO SALAZAR C.C. 70.827.080 >>

Se solicita remitir su respuesta al correo electrónico de este despacho [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Atentamente,

**LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO**  
**Secretaria del Juzgado**

<b>DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA</b>
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

**INFORME:** Informo señora Juez que dentro del presente tramite, mediante auto notificado por estados del 22 de marzo de 2023, se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada, y que dentro del término legal para ello el 28 de marzo del año en curso la parte demandante se pronunció a través de su apoderado judicial solicitando nuevas pruebas.

Los términos corrieron así:

<b>FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:</b>	22 de marzo de 2023
<b>TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:</b>	23,24, 27,28 y 29 de marzo de 2023
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN RESPUESTA</b>	28 de marzo de 2023

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023).

<b>AUTO:</b>	852
<b>RADICADO:</b>	05001 31 10 004 2021 00595 00
<b>PROCESO:</b>	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
<b>DEMANDANTE:</b>	ALBA LUCIA CARDONA HERRERA C.C. 43.514.494
<b>DEMANDADOS:</b>	NICOLÁS GIRALDO SALAZAR C.C. 70.827.080
<b>DECISIÓN:</b>	Decreta pruebas y FIJA FECHA PARA AUDIENCIA CONCENTRADA PARA <b>EL JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.</b>

En las presentes diligencias se encuentra debidamente trabada la litis, el demandado fue debidamente notificado y presentó contestación de reforma a la demanda proponiendo excepciones dentro de la oportunidad procesal correspondiente y de las mismas se corrió traslado a la parte demandante, quien a través de su apoderado se pronunció frente a tales excepciones.

Continuando con el trámite de las diligencias, evidenciando que se cumplen los requisitos legales para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 372 y la de Instrucción y Juzgamiento del artículo 373 del CGP, se señalará fecha para su realización.

**Se insta para que antes de la realización de la audiencia, se aporten los correos electrónicos de los interesados que no lo hayan hecho hasta el momento y de**

---

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**

Carrera 52 Nro. 42-73, edificio José Félix de Restrepo Oficina 304

Correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**todos los testigos, así como sus números telefónicos, para facilitar la realización de la audiencia.**

**PROTOCOLO**

Conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma LIFE SIZE.**

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
  - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
  - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
  - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.

10. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación LIFE SIZE., previa autorización del despacho.
11. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
12. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
13. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
14. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
15. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

**Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.**

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del C.G.P, en la cual se intentará la conciliación entre las partes; en caso de fracasar esta, se practicarán a continuación los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio.

De ser posible en la misma fecha, SE AGOTARÁ la fase de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas que se consideren pertinentes, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se **PREVIENE** sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del C.G.P para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que tratan los arts. 372 y 373 del C.G.P., para el **JUEVES 19 DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

**SEGUNDO:** DECRETO DE PRUEBAS

### **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con el escrito de demanda y de reforma a la demanda a saber:

1. Registro civil de Nacimiento de la señora ALBA LUCIA CARDONA HERRERA.
2. Registro Civil de Matrimonio de los consortes ALBA LUCIA CARDONA HERRERA y NICOLÁS GIRALDO SALAZAR.
3. Cédula de ciudadanía de la señora Alba Lucia Cardona Herrera.
4. Historia Clínica de la señora Alba Lucia Cardona.
5. Escritura 866 del 28 de septiembre de 2020 de la Notaría Veinticuatro del Círculo Notarial de Medellín. mediante la cual adquirieron a través de compraventa el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N- 5234388.
6. Escritura 362 de 17 de marzo de 2020 de la Notaría Veinticuatro del Círculo Notarial de Medellín. mediante la cual adquirieron mediante compraventa el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5477700. Vale la pena resaltar que en esta escritura indicó el demandado que compró estando soltero con unión marital de hecho vigente con la señora ALBA MERY ROLDÁN MONTOYA.
7. Escritura 503 de 25 de marzo de 2022 de la Notaría Veinticuatro del Círculo Notarial de Medellín. mediante la cual el demandado vendió el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-67489.
8. Escritura 1.181 de 03 de agosto de 2021 de la Notaría Veinticuatro del Círculo Notarial de Medellín. mediante la cual vendieron el inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5477700. Vale la pena resaltar que en esta escritura indicó el demandado que vendió estando solteros con unión marital de hecho vigente con la señora ALBA MERY ROLDÁN MONTOYA.
9. impresión V.U.R del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria 01N-5477700. donde se avizoran como compradores y

vendedores a los señores ALBA MERY ROLDÁN MONTOYA y NICOLÁS GIRALDO SALAZAR del referido inmueble.

10. Fotografías de los ALBA MERY ROLDÁN MONTOYA y NICOLÁS GIRALDO SALAZAR donde se evidencia que los compañeros permanentes han realizado viajes, incluso con su hija CINDY TATIANA.

#### **TESTIMONIALES:**

1. LADY JULIETH ZAPATA CARDONA
2. CINDY TATIANA GIRALDO CARDONA
3. DIANA MARCELA MEJÍA MONTOYA
4. MATILDE DE JESÚS ESTRADA OCHOA.

#### **INTERROGATORIO DE PARTE.**

Al demandado NICOLÁS GIRALDO SALAZAR.

#### **DECLARACIÓN DE PARTE**

De la demandante ALBA LUCIA CARDONA HERRERA.

#### **Se decretan las solicitadas en el escrito de respuesta a las excepciones:**

#### **DOCUMENTAL.**

Fotografía de los señores NICOLAS GIRALDO SALAZAR y ALBA MERY ROLDÁN MONTOYA departiendo tiempo en pareja.

#### **TESTIMONIAL**

SANDRA PATRICIA ZAPATA GIRALDO.

#### **REQUERIMIENTO:**

Requerir a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) para que allegue al Despacho en el término de 15 DÍAS, copia de la última declaración de renta presentada por el señor NICOLAS GIRALDO SALAZAR.

#### **SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES:** Se tendrán como tales las aportadas con la contestación de demanda y de reforma a la demanda a saber:

1. Registro civil de matrimonio.
2. Certificado de ingresos laborales
3. Acuerdo de pago deuda.
4. Matricula inmobiliaria 01N-5234388
5. Programación de turnos empresa COONORTE.
6. Peritazgo servido por profesional LEONARDO IVÁN ZAPATA RAMÍREZ medico perito, identificado con cedula de ciudadanía No 71.605.811 y Registro

No. 634592 expedido por el Ministerio de salud de Colombia, quien aporta un estudio conclusivo con las patologías descritas como pruebas en la historia clínica de la demandante.

**TESTIMONIALES:**

1. MARTHA DOLLY GIRALDO SALAZAR.
2. JAIRO ALBERTO MEJÍA ARANGO
3. JORGE IVÁN BUSTAMANTE GÓMEZ
4. DANIELA RAMÍREZ GIRALDO

**DE OFICIO:**

Se distribuye la carga de la prueba de conformidad con el artículo 167 del C.G.P y SE REQUIERE A LA PARTE DEMANDADA para aporte copia de la última declaración de renta presentada ante la DIAN, en el término de 15 días.

REQUERIR a TODAS LAS PARTES para que antes de la fecha programada para la audiencia, suministren el correo electrónico de TODOS LOS INTERESADOS Y TESTIGOS.

**TERCERO:** En el caso EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

**CUARTO: INSTAR** a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para facilitar el desarrollo de la audiencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA  
JUEZ.**

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

AMP

Firmado Por:

**Angela Maria Hoyos Correa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 004**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33e75a7431c31f4c794bb15a68269c43d9260bfb6580b8465da107375e3d4945**

Documento generado en 17/04/2023 12:19:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**